

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.
ORDEN DE COMPARENDO

No. 25126114919

EXPEDIENTE PVA-C -

ARTÍCULO 140
NUMERAL 8

PARTE INFRACTOR(A):
NIETO PINTO JUAN CAMILO

INICIADO:
05 DE AGOSTO DE 2024



ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA



82

Nº INCIDENTE 629661 No. de Comparendo 25-126-114919

1. FECHA Y HORA
AÑO 2020 DÍA 05 MES 10 HORA 00 MINUTOS 37

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
VÍA PRINCIPAL: AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. COTO. NÚMERO O NOMBRE: 355E. VÍA SECUNDARIA: AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. COTO. NÚMERO O NOMBRE: 1A. MUNICIPIO: Cajica. LOCALIDAD/COMUNA: Cajica.

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? 1070022569 EDAD 19
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Juan Camilo Nieto Pinto
DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Barrio Santa Cruz
EMAIL: N/A DEPARTAMENTO: Cundinamarca MUNICIPIO: Cajica PAIS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? NÚMERO DE DOCUMENTO EDAD

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS
ORDEN DE POLICIA ☒ MEDIACIÓN POLICIAL ☐ TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO ☐
REGISTRO A PERSONA ☒ SUSPENSIÓN POR PROTECCIÓN ☐ REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE ☐
DE LA FUERZA ☐ SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD ☐ INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA ☐
...RO DEL SITIO ☒ APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL ☐ INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA ☐
INCAUTACIÓN ☒ APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES ☐ INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS ☐

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
HECHOS: se le registro y se le encontró en sus prendas de vestir una sustancia característica manhuana 3 gramos.
DESCARGOS: El ciudadano manifestó que era para el consumo.

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA GENERAL ☐ INUTILIZACIÓN DE BIENES ☐ PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA ☐ SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD ☐
AMONESTACIÓN ☐ DESTRUCCIÓN DE BIEN ☐ REMOCIÓN DE BIENES ☒ DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS ☐

7. RECURSO DE APELACIÓN
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI ☒ NO ☐

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO
Inspección de Policía Cajica N= 1 Casa de Justicia

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA
Grado, Apellidos y Nombres: P. Beltrán Páez Wilson Orlando Placa Policial: 132260
Unidad: Espol Cajica Cuadrante o Cargo: Cuadrante dos Teléfono: 3124654683

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE
Nombre y apellidos: No. C.C. Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
se le respetaron los derechos, se le entregó copia del comparendo y la cedula de cuido.

FIRMA POLICIA: [Firma] FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: Camilo Nieto FIRMA ENTREVISTADO: [Firma]

C.C.: 80378426 C.C.: 1070022569

- AUTORIDAD COMPETENTE -

decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA

incidente 629661

medida correctiva de la

te con c 11 1A Barrio Gran Colombia
Nieto Pinto

nta Cruz

ono celular 3134311968

0, Numeral 8 literal

a), comportamiento que

as de vestir

3 gramos

de comparendo manifestó
consumo

le entregó copia
nia.

l respecto

ALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO
06 OCT 2020

Fecha: [Firma]



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 1551
TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2020

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126114919".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) JUAN CAMILO NIETO PINTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070022569, en la orden de comparendo No. 25126114919 de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, establecidos en el artículo 140 numeral 8, correspondiente a "Portar sustancias prohibidas en el espacio público."

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que “las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)”

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 140, establece como Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, en el numeral 8, el siguiente “Portar sustancias prohibidas en el espacio público.”

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126114919, fue impuesta el día cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) JUAN CAMILO NIETO PINTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070022569 por infringir el artículo 140 numeral 8.

Que en la orden de comparendo No. 25126114919, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) JUAN CAMILO NIETO PINTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070022569, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) JUAN CAMILO NIETO PINTO, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020) y el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) JUAN CAMILO NIETO PINTO, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126114919, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) JUAN CAMILO NIETO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1070022569 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 140 numeral 8.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a el (la) señor(a) JUAN CAMILO NIETO PINTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070022569, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 140 numeral 8 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126114919 de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pors@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Segundo. **IMPONER** a el (la) señor(a) JUAN CAMILO NIETO PINTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070022569, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%),** equivalente a CATORCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (14 SMLDV), que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$409.640 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 140 numeral 8 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126114919 de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) JUAN CAMILO NIETO PINTO, a éste despacho.

Artículo Cuarto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126114919, el (la) señor(a) JUAN CAMILO NIETO PINTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070022569, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Quinto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126114919, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Sexto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) JUAN CAMILO NIETO PINTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070022569. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Séptimo. **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126114919.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Octavo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2020

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Gustavo Adolfo Sánchez Pulido		P.U. Contratista IP1
Revisó	Sergio David Guecha Gonzalez		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Sergio David Guecha Gonzalez		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: atc@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 180, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que a la parte infractora dentro de la orden de comparendo que precede, se notificó de la resolución policiva por medio de la cual se le impuso la medida correctiva de multa general a la parte presunta infractora, a través de mensaje de texto al número de celular aportados por ésta, al ser el medio más expedito que se conoce de la parte infractora para tal fin.

En constancia de lo anterior, se firma en Cajicá Cundinamarca, el VEINTE (20) de julio de dos mil veinte (2020), por la profesional Universitario de la Inspección Primera de Policía.


LILIAN GUERRERO SALCEDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO IP1

Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Pulido – P.U. Contratista IP1

Revisó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitario IP1

Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.

20/7/2020

Mensajes versión Web

← 322 4224401



8:18

Conversación con 322 4224401

Señor(a) NARCISO ANTONIO ARRIETA ZUÑIGA la Inspección Primera de Policía de Cajica le notifica que en razón de la orden de comparendo No. 25126113193, se impuso multa general tipo 4 por medio de RESOLUCIÓN POLICIVA No. 484 DE 20 DE ABRIL DE 2020, puede solicitar copia al correo electrónico inspeccionpolicia1@cajica.gov.co. Horario de atención 7am a 3pm de lunes a viernes (no festivos). No dar respuesta a este mensaje.



Escribe un mensaje

SMS